

CONSEJERO/A AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Ciudad de Santiago

I. EL CARGO

1.1 MISIÓN DEL CARGO

A el/la Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación le corresponderá contribuir con su voto y la fundamentación del mismo a la evaluación y orientación del sistema educativo en sus niveles parvulario, básico y medio, considerando las particularidades de cada nivel y modalidad educativa, para propender al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación.

1.2 REQUISITOS LEGALES

Contar con una experiencia en la actividad educativa, acreditable.

Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrado. Tampoco deberán encontrarse afectos a las inhabilidades contempladas en los artículos 54 y 55 bis de la ley N°18.575.

Fuentes Legales: Artículos 33, 34 y 38 de la Ley N° 20.529; Artículo 5° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación.

1.3 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los/as candidatos/as deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de los estudios cursados.
- Declaración jurada de no estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 36 de la Ley N° 20.529, de fecha 27 de agosto de 2011.
- Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrado, en lo que le sea aplicable al postulante. La falsedad de la declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- Declaración jurada de no encontrarse afecto a las inhabilidades previstas en los artículos 54 y 55 bis de la ley N°18.575.
- Certificado de antecedentes para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Antecedentes que acrediten experiencia en la actividad educativa, tales como: certificados de título en original o cuyas fotocopias se encuentren autorizadas por notario competente, publicaciones, referencia, entre otros.

II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Institucionalmente, el 27 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial, la ley N° 20.529, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, cuyo objeto es propender a asegurar la equidad, entendida como el que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad. Este sistema está compuesto por los siguientes organismos, con sus respectivos roles:

Ministerio de Educación: Su principal misión es asegurar un sistema educativo de calidad y equitativo que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación sectorial.

Consejo Nacional de Educación: Su misión se orienta a cautelar y promover, de manera prioritaria, la calidad de la educación. En relación a la educación escolar, debe aprobar las propuestas del Ministerio de Educación referentes a las bases curriculares para la educación parvularia, básica, media, y para las modalidades de educación de adultos y especial o diferencial, así como para las modalidades específicas que pudieran crearse. Debe, asimismo, aprobar los respectivos planes y programas de estudio; el plan de evaluación de los objetivos de aprendizaje; e informar acerca de las normas de calificación y promoción, y sobre los estándares de calidad. En la educación superior, este Consejo desarrolla las funciones de licenciamiento de nuevas instituciones; es la instancia de apelación de decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y apoya al Ministerio de Educación en las decisiones de cierre de instituciones de educación superior, tanto en licenciamiento como autónomas. Además, el Consejo Nacional de Educación entrega información a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema de educación terciaria y promueve la reflexión y la investigación en el ámbito educacional.

Agencia de la Calidad de Educación: Su principal misión es evaluar los logros de aprendizaje de los estudiantes y la gestión de los establecimientos educacionales y sus sostenedores, con el objetivo de orientar e informar para la toma de decisiones y la mejora continua. Todo ello para contribuir a que los estudiantes del sistema escolar accedan a una educación integral de calidad en cada establecimiento de nuestro país.

Son funciones de la Agencia:

- Evaluar logros de aprendizaje: evaluará los logros de aprendizaje de los alumnos, de acuerdo al grado de cumplimiento de estándares. Estos son elaborados por el Mineduc y aprobados por el Consejo Nacional de Educación.
- Ordenar los establecimientos según los resultados de aprendizaje y Otros Indicadores de Calidad Educativa: esta ordenación no solo considera el grado de cumplimiento de los Estándares de Aprendizaje de los alumnos y de los Otros Indicadores de Calidad Educativa, sino que también debe contemplar las características de los estudiantes, como su vulnerabilidad.
- Realizar evaluaciones de desempeño a los establecimientos educacionales, directores y sostenedores: las evaluaciones serán realizadas a través de requerimientos de información, Visitas de Evaluación y Orientación u otros medios idóneos. La Agencia se basará en estándares indicativos de

desempeño para fortalecer las capacidades institucionales y de autoevaluación, orientar sus planes de mejoramiento educativo y promover una mejora continua de la calidad de la educación. El resultado de la evaluación será un informe público que determinará las fortalezas y debilidades y dará sugerencias para mejorar.

- Validar los mecanismos de evaluación de docentes de aula, directivos y técnico-pedagógicos; y
- Proporcionar información a la comunidad: los resultados de las evaluaciones y de la Ordenación de los establecimientos serán de conocimiento público. Se entregará un informe escrito a los sostenedores, al equipo directivo de cada establecimiento educacional y a los padres y apoderados. Además, todos estos datos estarán disponibles en la página web.

Superintendencia de Educación: Esta institución es garante de la educación en Chile respecto al cumplimiento de la normativa, realizando las acciones preventivas y oportunas –de fiscalización, orientación y atención ciudadana–, que se requieren para resguardar los derechos y deberes de los distintos actores de la Comunidad Escolar. Sus principales objetivos son:

- Contribuir al cumplimiento de la normativa educacional, a través de fiscalizaciones, oportunas y de calidad, que permitan generar información relevante para la toma de decisiones tanto de los establecimientos educacionales como de las autoridades competentes.
- Responder a denuncias, reclamos y necesidades de información de la comunidad escolar, mediante un servicio de atención de calidad y oportuno, canales de información y material informativo adecuado para los distintos actores que lo requieran.
- Asegurar una buena convivencia escolar en los establecimientos educacionales, mediante la asesoría y capacitación a sostenedores y/o directores de establecimientos educacionales en materias de fiscalización u otras en el ámbito de su competencia.

En este contexto, la Agencia de Calidad de la Educación se constituye como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

La Agencia está afecta al Sistema de Alta Dirección Pública, y su objeto es evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas. Para ello, la Agencia contará con dos órganos, constituidos por el Secretario Ejecutivo, quien será el Jefe Superior del Servicio y el Consejo de la Agencia.

En particular, los miembros del Consejo, son nombrados por el Ministro de Educación, previa selección conforme al Sistema de Alta Dirección Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley N° 20.529. Este Consejo estará constituido por cinco miembros de destacada experiencia en la actividad educativa, en su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo.

El Secretario Ejecutivo y los Consejeros/as, se relacionarán de la siguiente manera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 41 y 43 de la precitada ley:

El Consejo deberá aprobar y dar seguimiento al plan anual de trabajo de la Agencia y aprobar toda otra materia que deba ser sometida a su consideración. El Secretario Ejecutivo deberá preparar y proponer el plan anual de trabajo de la Agencia, el anteproyecto de presupuesto y toda otra materia sometida a consideración del consejo.

El Secretario Ejecutivo deberá certificar, según lo que establece el artículo 31 de la Ley N° 20.529, cuando un

Establecimiento se ha mantenido en la categoría de Desempeño Insuficiente. Dicha certificación deberá contar con el acuerdo del Consejo.

Previo acuerdo del Consejo, el Secretario Ejecutivo, con sujeción a la planta de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Para el desarrollo de su labor, la Agencia contará con una dotación efectiva (funcionarios de planta y contrata) y de personal a honorarios de aproximadamente 550 personas, distribuidas tanto a nivel central como en cinco macrozonas ubicadas en las ciudades de Iquique, Santiago, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas.

El cargo del Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación contribuirá de forma estratégica en la entrega de los siguientes bienes y/o servicios:

1. Evaluación de logros de aprendizaje: la Agencia evaluará los logros de aprendizaje de los alumnos, de acuerdo al grado de cumplimiento de estándares, los que son elaborados por el Mineduc y aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Para efectos de la medición, se toman en consideración los Estándares de Aprendizaje y Otros Indicadores de Calidad Educativa, que considerarán distintos aspectos relacionados a esta, como la convivencia escolar.
2. Entrega de la Categoría de Desempeño de los establecimientos según los resultados de aprendizaje y otros Indicadores de Calidad Educativa: esta Ordenación considera también las características de los estudiantes, como su vulnerabilidad.
3. Evaluaciones de desempeño a los establecimientos educacionales, directores y sostenedores: las evaluaciones serán realizadas a través de requerimientos de información, Visitas de Evaluación y Orientación y otros medios idóneos. La Agencia se basará en estándares indicativos de desempeño para fortalecer las capacidades institucionales y de autoevaluación, orientar sus planes de mejoramiento educativo y promover una mejora continua de la calidad de la educación. El resultado de la evaluación será un informe público que determinará las fortalezas y debilidades y dará sugerencias para mejorar.
4. Entrega de información a la comunidad: los resultados de las evaluaciones y de la Ordenación de los establecimientos serán de conocimiento público. Se entregará un informe escrito a los sostenedores, al equipo directivo de cada establecimiento y a los padres y apoderados.

Cabe señalar que están adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública los siguientes cargos:

- Secretario/a Ejecutivo/a.
- Jefe/a División Estudios.
- Jefe/a División Administración General.
- Jefe/a División de Evaluación de Desempeño.
- Jefe/a División de Evaluación logros del Aprendizaje.
- Jefe/a División de Información a la Comunidad.

2.2 DESAFÍOS GUBERNAMENTALES ACTUALES PARA LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Además de las funciones, bienes y servicios descritos en la sección anterior y establecidos en la ley 20.529, los desafíos gubernamentales para la Agencia de Calidad de la Educación son los siguientes:

1. Avanzar en la incorporación del nivel de educación parvulario al Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
2. Colaborar en la creación de un sistema efectivo de apoyo para las escuelas en categoría de desempeño insuficiente.
3. Fortalecer los mecanismos de entrega de información de resultados educativos a padres, apoderados, directores, sostenedores y público general.

2.3 CONTEXTO EXTERNO DEL CONSEJO DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

La Agencia participa, junto al Ministerio de Educación, al Consejo Nacional de Educación y a la Superintendencia de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la administración del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, cuyo objetivo es asegurar el acceso a una educación de calidad y equidad para todos los estudiantes del país, mediante la evaluación integral, la fiscalización pertinente, y el apoyo y orientación constante a los establecimientos educacionales.

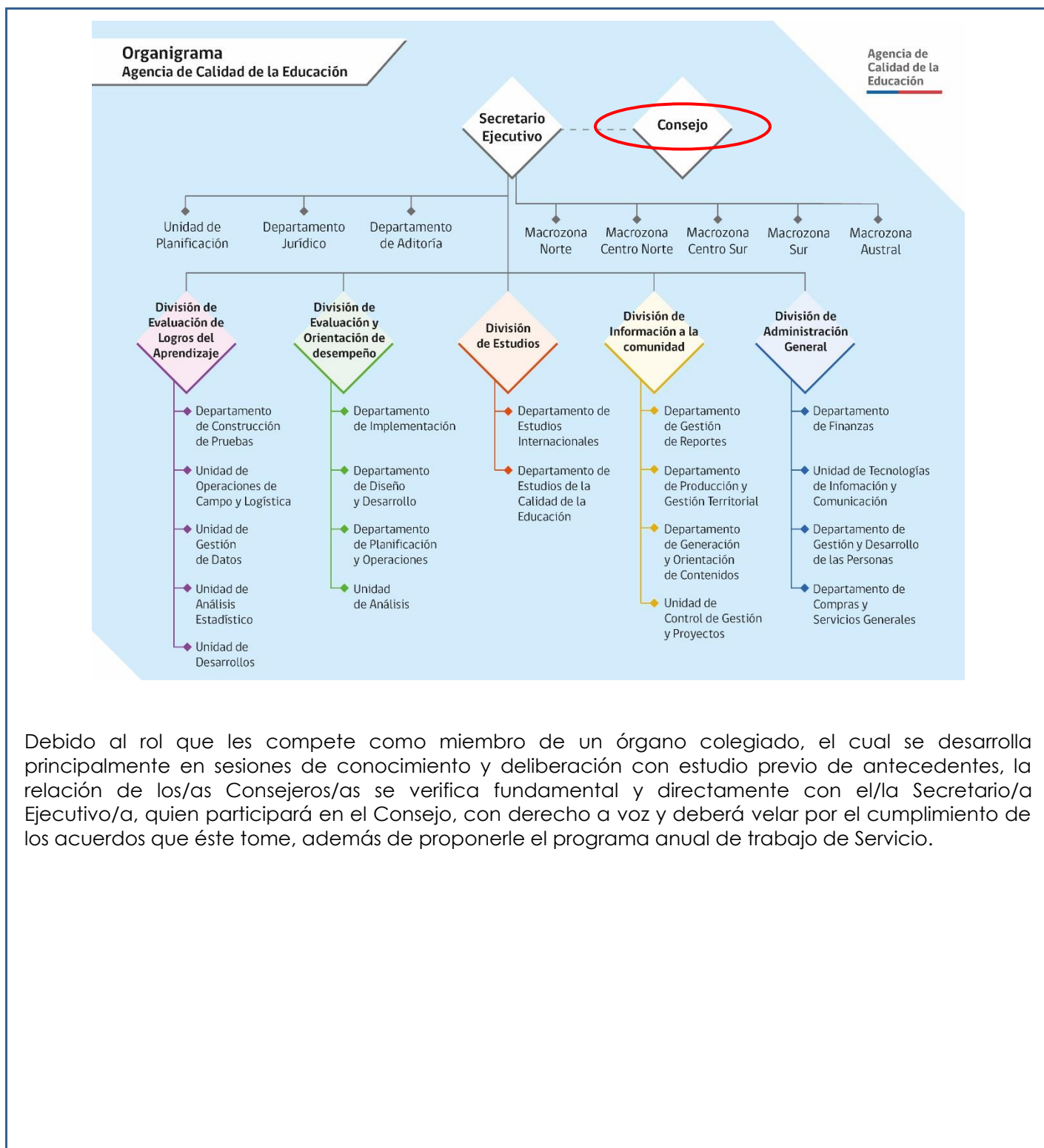
El Sistema de Aseguramiento de la Calidad pretende abordar el problema de la calidad educativa desde una perspectiva sistémica que busca un equilibrio entre la autonomía, el apoyo, la evaluación y la rendición de cuentas. En este sentido la Agencia y el Consejo deben mantener comunicación constante y fluida con todos los servicios que componen el Sistema de manera de generar un accionar articulado situando siempre a la escuela en el centro.

2.4 CONTEXTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

La Agencia es un servicio compuesto por 550 funcionarios distribuidos tanto a nivel central como en cinco macrozonas ubicadas en las ciudades de Iquique, Santiago, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas. En el nivel central, por su parte, los funcionarios se organizan a través de cinco divisiones, detalladas en la siguiente sección.

Maneja un presupuesto de \$ 36.575.043.000 y, adicionalmente a todas las funciones y atribuciones establecidas en la ley 20.529, le corresponde elaborar y administrar el Plan Nacional de Evaluaciones Nacionales e Internacionales, el Plan Anual de Visitas Evaluativas y un Plan Anual de Trabajo Interno.

2.5 ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN



2.6
DIMENSIONES
DEL
SERVICIO

2.6.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	306
Dotación de Planta	12
Dotación a Contrata	294
Personal a Honorarios	244

Fuente Legal: Ley de Presupuesto año 2018, www.Dipres.cl.

2.6.2 PRESUPUESTO ANUAL

Presupuesto Corriente	\$ 36.575.043.000.-
Presupuesto de Inversión	0.-

Fuente Legal: Ley de Presupuesto año 2018, www.Dipres.cl.

III. PROPÓSITO DEL CARGO

3.1 FUNCIONES ESTRATÉGICAS DEL CARGO

Al asumir el cargo de Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico de la Agencia, el cual deberá ser actualizado y ajustado a lo menos cada seis años. Dicho plan deberá explicitar las orientaciones que se utilizarán para efectos de la ordenación y evaluación de los establecimientos.
2. Aprobar y dar seguimiento anualmente al plan de trabajo de la Agencia, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.
3. Aprobar la ordenación de los establecimientos educacionales en los plazos que establece la ley y aprobar anualmente el cambio de ordenación de los establecimientos educacionales.
4. Aprobar las certificaciones que realice el Secretario Ejecutivo de la Agencia, cuando un establecimiento se mantenga en la categoría de Desempeño Insuficiente según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 20.529.
5. Proponer el plan de evaluaciones nacionales e internacionales al Ministerio de Educación.
6. Aprobar el Registro de Personas o Entidades acreditadas para apoyar la realización de las visitas evaluativas.
7. Aprobar la organización interna, las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades de la Agencia, así como el personal adscrito a tales unidades.
8. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

Fuente Legal: Artículo 35°, de la Ley N° 20.529.

3.2 DESAFÍOS DEL CARGO¹

El/la Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación deberá asumir los siguientes desafíos:

1. Participar en la consolidación del rol y función de la Agencia a nivel nacional, proponiendo las políticas y planes institucionales necesarios para fortalecer su gestión institucional, con el objetivo de propender a asegurar la calidad de la educación parvularia, básica y media en el país.
2. Participar en el afianzamiento de la Agencia como referente nacional en materia de evaluación y orientación a la calidad educativa, de manera que la comunidad educativa encuentre en la Agencia un aliado estratégico, que aporta información y orientación de calidad a sus procesos de toma de decisiones y mejora de sus procesos educativos.
3. Participar en el establecimiento de canales fluidos de trabajo y comunicación con las demás instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, fomentando la colaboración y evitando la duplicidad de tareas.

¹ El cargo de Consejero del Consejo Nacional de Educación no suscribe Convenio de Desempeño.

IV. CONDICIONES PARA EL CARGO

4.1 VALORES Y PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN PÚBLICA

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Privilegia el interés general sobre el particular demostrando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función pública. Cuenta con la capacidad para identificar e implementar estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución de normas, planes, programas y acciones; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad, los recursos públicos institucionales; facilitando, además, el acceso ciudadano a la información institucional.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO²

Cree firmemente que el Estado cumple un rol fundamental en la calidad de vida de las personas y se compromete con las políticas públicas definidas por la autoridad, demostrando entusiasmo, interés y compromiso por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y por generar valor público.

Conoce, comprende y adhiere a los principios generales que rigen la función pública, consagrados en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estatuto Administrativo y los distintos cuerpos legales que regulan la materia.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Es capaz de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la implementación de las políticas públicas y sus efectos en el bienestar de las personas y en el desarrollo del país.

² Principios generales que rigen la función pública <https://www.serviciocivil.cl/sistema-de-alta-direccion-publica-2/sistema-de-alta-direccion-publica/>

4.2 ATRIBUTOS DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
<p>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente a la estrategia, gestión institucional y al sistema educativo a nivel de la educación parvularia, básica y media chilena, ello en relación a las tendencias mundiales del sector, particularmente referente a temas relacionados con calidad, libertad, autonomía e inclusión. Debe poseer una mirada integral respecto de los potenciales efectos positivos y negativos de las decisiones en el sistema de educación parvularia, básica y media del país.</p> <p>Capacidad para mantener una postura objetiva e independiente en el planteamiento de ideas, pronunciamientos y decisiones propias de su rol.</p>	30%
<p>A3. ORIENTACIÓN A RESULTADOS Capacidad para orientarse al logro de los objetivos de la Agencia de Calidad de la Educación, agregando valor, de manera de lograr la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la misión y funciones de la organización.</p> <p>Capacidad para analizar y evaluar las materias de su competencia, propendiendo a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles.</p>	20%
<p>A4. INFLUENCIA Y TRABAJO EN EQUIPO Capacidad para generar un clima de colaboración, utilizando estilos y métodos interpersonales para inspirar a los demás consejeros respecto de temáticas relacionadas con la Educación, complementando conocimientos y experiencias para generar respaldo y/o consenso que contribuya a mantener un ambiente armónico y desafiante al interior del Consejo.</p>	20%
<p>A2. EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN Es altamente deseable poseer experiencia acreditable en el ámbito de la educación parvularia, básica o media y amplia trayectoria en gestión –directa o indirectamente- en instituciones educativas o en órganos estrechamente vinculados a iniciativas públicas o privadas en el ámbito de la educación.</p> <p>Adicionalmente se valorará contar con conocimientos y/o experiencia en alguna de las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación y medición a gran escala en el ámbito educativo. • Evaluación de políticas públicas o educación. 	30%
TOTAL	100%

V. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

5.1 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen del cargo	0
Presupuesto	No maneja presupuesto

5.2 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto por los/as 5 Consejeros/as, además del/de la jefe/a superior del servicio, el/la Secretario/a Ejecutivo/a. El Consejo designará de entre sus miembros a un/a Presidente/a, quien durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelegido por una vez.

5.3 CLIENTES INTERNOS, EXTERNOS y OTROS ACTORES CLAVES

En el desempeño de sus cargos, los/as consejeros/as de la Agencia de Calidad de la Educación se relacionan principalmente con Ministerio de Educación y, con los siguientes organismos:

El principal actor del entorno con que se vincula el Consejo de la Agencia es la jefatura superior del servicio ejercida por el/la Secretario/a Ejecutivo/a. Además, el consejo participa, en coordinación con el/la Secretario/a Ejecutivo/a y por medio de las sesiones del consejo, en fortalecer canales fluidos de trabajo y comunicación con las demás instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, fomentando la colaboración y evitando la duplicidad de tareas, los cuales son:

Ministerio de Educación: se relacionará en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, el cual es el responsable de la coordinación de los órganos del Estado que componen dicho sistema, con el fin de garantizar una gestión eficaz y eficiente de todos ellos.

Superintendencia de Educación: en relación al párrafo anterior, se relacionará en el comité de coordinación, señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.529.

- Consejo Nacional de Educación: es el órgano que aprueba e informa, entre otros aspectos, las bases curriculares, los estándares de aprendizaje, otros indicadores de calidad y los estándares de desempeño, que deben ser utilizados por la Agencia de Calidad de la Educación en la evaluación de los establecimientos educacionales.

5.4 DIETA

Los Consejeros percibirán una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 100 de dichas unidades por mes calendario.

Fuente Legal: Artículo 40 de la Ley N° 20.529.

5.5 DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de seis años, pudiendo ser designados por un nuevo período.

Los Consejeros se renovarán por parcialidades de tres y dos consejeros cada tres años, respectivamente.

Fuente Legal: Artículo 34 de la Ley N° 20.529.

5.6 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo designará de entre sus miembros a un Presidente, quien durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelegido por una vez.

Dicho Presidente tendrá por función dirigir el Consejo; citar a sesiones; fijar sus tablas; dirigir sus deliberaciones, y dirimir sus empates. Se relacionará con el Secretario Ejecutivo para la coordinación de las funciones y atribuciones de la Agencia.

Los acuerdos del Consejo y el quórum para sesionar requerirán de mayoría simple. El Consejo determinará su funcionamiento a través de un reglamento interno.

El Consejo sesionará ordinariamente, al menos, una vez al mes, salvo que no se alcance el quórum mínimo para sesionar o no haya materias que requieran la decisión del Consejo. Esta última circunstancia deberá ser calificada por la mayoría simple de los consejeros, en la sesión que corresponda.*

Fuente Legal: Reglamento Interno de Funcionamiento Consejo de la Calidad de la Educación, Art.18.

5.7 CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

5.7.1 INCOMPATIBILIDADES

Es incompatible con la calidad de Consejero/a:

- a. Tener participación en la propiedad o ser representante legal, gerente o administrador de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles parvulario, básico y medio o de alguna asociación de sostenedores.
- b. Ser Senador o Diputado; Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente o Gobernador; Secretario Regional Ministerial de Educación o Jefe de Departamento Provincial de Educación; Alcalde o Concejal; Consejero Regional; miembro del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; miembro de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y miembro de los demás Tribunales creados por ley.
- c. Estar inscrito como persona natural o como representante legal o administrador de una entidad a las que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.529.
- d. Formar parte del registro de administradores provisionales a cargo de la Superintendencia de Educación.
- e. Formar parte de la directiva de asociaciones gremiales que tengan un vínculo patrimonial o laboral con establecimientos de educación parvularia, básica y media.

Fuente Legal: Artículo 36 de la Ley N° 20.529.

5.7.2 INHABILIDADES ESPECÍFICAS

Los Consejeros deberán informar inmediatamente al Presidente de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

En particular, estarán inhabilitados de intervenir en aquellos asuntos que afecten a:

Establecimientos de educación parvularia, básica o media con que tengan un vínculo patrimonial o laboral.

Establecimientos de educación parvularia, básica o media en que se desempeñen como asesores o consultores, a cualquier título.

Instituciones de asistencia técnica en que participen como propietarios o dependientes, o en que tengan otra clase de intereses patrimoniales.

Establecimientos de educación parvularia, básica o media en que el o los Consejeros se desempeñen como docentes.

Los Consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo por el Ministro de Educación y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente.

Fuente Legal: Artículo 37 la Ley N° 20.529.

5.7.3 CAUSALES DE CESACIÓN

Serán causales de cesación en el cargo de Consejero las siguientes:

1. Expiración del plazo por el que fueron designados.
2. Renuncia aceptada por el Ministro de Educación.
3. Incapacidad legal sobreviniente, circunstancia que será calificada por la mayoría de los Consejeros con exclusión del afectado.
4. Actuación en un asunto en que estuvieren legalmente inhabilitados.
5. Incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece esta ley.

En caso que uno o más Consejeros cesaren por cualquier causa en su cargo, procederá la designación de un nuevo Consejero, sujeto al mismo procedimiento dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 20.529, por el período que restare.

Si el Consejero que cesare en el cargo en virtud del inciso precedente invistiere la condición de Presidente del Consejo, su reemplazante será designado en la forma prevista en el precitado artículo 33, por el tiempo que faltare al que produjo la vacante.

Fuente Legal: Artículo 38 de la Ley N° 20.529.